

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Las vacantes actuales en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública y las que han de producirse por jubilación en los dos años próximos constituyen un total de quince plazas, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar sucesivamente dos oposiciones, la primera para proveer hasta ocho plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias.

- a) Ser español.
- b) No haber cumplido treinta y cinco años de edad. Se exceptúa de esta limitación a los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública hayan obtenido el título de Arquitecto.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto o haber abonado los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninas.

2.^a Quienes deseen tomar parte en la oposición dirijan la correspondiente solicitud a este Ministerio, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañará dos fotografías tamaño carnet, certificado del expediente académico y, con carácter voluntario, publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.^a Terminado el plazo de admisión de instancias, la Subsecretaría de Hacienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión, podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el expresado Centro en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación referida. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo, la referida lista provisional de aspirantes admitidos se considerará definitiva, publicándose únicamente la ampliación de la misma con aquellos aspirantes que, presentada la reclamación, ha sido resuelta a su favor.

4.^a El Subsecretario de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos Directos, que podrá delegar en uno de los Subdirectores del Centro o en un Arquitecto del Cuerpo.

Vocales: Un Abogado del Estado, un Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura, dos Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, uno de los cuales actuará de Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

5.^a Los opositores desarrollarán en Madrid los siguientes tres ejercicios, todos eliminatorios:

A) El primero consistirá en realizar la valoración de una finca que señalará el Tribunal, previo reconocimiento, toma de datos y croquización hechos por el opositor, que deberá exponer y fundamentar los criterios del justiprecio que han sido observados al efectuar aquélla.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas, además del tiempo que el Tribunal autorice para el reconocimiento y toma de datos de la finca de que se trate, tiempo que será igual para todos los opositores.

B) El segundo, teórico, consistirá en desarrollar, por escrito, un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias: a) Derecho Político y Administrativo; b) Hacienda Pública y Economía Política; c) Legislación de Hacienda; d) Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana y dos temas del e) Servicio de Valoración Urbana, según el programa inserto como anexo único de esta Orden.

Se dividirán en dos sesiones, convocadas para días diferentes, en unidad de acto, de cuatro horas de duración cada una, y en las que se procederá al sorteo y desarrollo, en la primera, de los temas referidos en los epígrafes de materias a), b) y c), quedando para la segunda los propios de las materias d) y e).

C) El tercer ejercicio consistirá en efectuar una valoración de inmueble urbano con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal, así como formular la propuesta de liquidación tributaria que resulte de aquélla y redactar un informe escrito complementario donde se expongan las bases legales en que se fundamenta la propuesta y el trámite administrativo procedente.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas.

6.^a Una vez constituido el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos Directos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán con plena validez en el expresado tablón de anuncios, en el citado Centro directivo.

7.^a En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor entre 0 y 60 puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero, y entre 0 y 20 por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados quienes no alcancen en cualquier ejercicio más de la mitad de la máxima puntuación posible.

c) Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

8.^a Calificado el tercer y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación dentro

de los diversos grupos que la repetida Ley de provisión de vacantes señalada, determinará la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados, y la mayor edad.

9.º La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los opositores incluidos en la relación antes citada aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Título original de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

e) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración en virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

h) Certificado, en su caso, de haber realizado el Servicio Social o de su condición de exenta.

i) Documentos que acrediten los méritos alegados.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11. Quienes dentro del plazo señalado en el apartado inmediato anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten los documentos exigidos, no podrán ser nombrados Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número 2.º de esta Orden.

En dicho caso el Tribunal formulara propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Los opositores definitivamente aceptados serán nombrados Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y solicitarán las vacantes que se anuncien, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación, sin que puedan pedir la excedencia en el Cuerpo ni ser destinados en propiedad a Servicios con residencia en Madrid hasta transcurridos por lo menos dos años desde su toma de posesión en el primer destino que se les asigne, excepto cuando no exista Arquitecto alguno del Cuerpo que desee servir la plaza vacante.

13. En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá discrecionalmente.

14. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación a que se refiere el apartado 13 de esta Orden, se anunciará por V. I. nueva convocatoria para cubrir otras siete plazas, como máximo, más las no cubiertas en la que se anuncia por la presente disposición de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con sujeción a las normas, instrucciones y programa contenido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político y Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.

Tema 2.º Formas de Estado y formas de Gobierno.—La separación de poderes.—Poder único y diversidad de funciones: función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 3.º Organización administrativa del Estado español. Competencia de los Organos de la Administración Central.—Las Cortes españolas.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—El Fuero del Trabajo.—Ley de Organización Sindical.

Tema 5.º La Administración Pública y las funciones del Estado.—Régimen administrativo español.—Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 6.º Las potestades administrativas.—Los actos administrativos.—Su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.

Tema 7.º El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los Servicios Públicos.—La concesión: clases y régimen jurídico.—La Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Tema 8.º Los contratos administrativos.—Ley articulada de Contratos del Estado de 3 de abril de 1965.—Sistemas de contratación de obras.—Intervención del Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Tema 9.º Redacción y supervisión de proyectos oficiales de obras.—Provisión especial para unidades de obra de imposible determinación previa.—Recepciones de obras provisional y definitiva.—Rescisiones de contratos sin pérdida de fianza.—Penalidades por mora.

Tema 10. Legislación especial sobre revisión de precios.—El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.—Índices de precios y módulos de revisión.—Fórmulas polinómicas.

Tema 11. Legislación laboral.—El contrato de trabajo.—La Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.—Jurisdicción laboral.

Tema 12. Funcionarios públicos.—Ley articulada de 7 de febrero de 1964.—Los funcionarios de carrera y de empleo.—El régimen especial de Clases Pasivas y la Ley de 4 de mayo de 1965.

Tema 13. Los Cuerpos especiales al servicio del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.

Tema 14. El Patrimonio del Estado: concepto y régimen jurídico.—Adquisición y enajenación de bienes y derechos por el Estado.—Competencia del Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.—El Inventario General de los Bienes y Derechos del Estado.

Tema 15. El régimen jurídico de la Administración.—Garantía de los derechos e intereses de los particulares.—Procedimiento administrativo.—La fiscalización.—Recurso contra los actos administrativos.—Teoría sobre la responsabilidad de la Administración.

Tema 16. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Ámbito de aplicación.—Eficacia y validez de los actos administrativos. Los recursos en vía administrativa.

Tema 17. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo.—Organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.

Tema 18. La Administración Local en España.—La Provincia y el Municipio.—La Ley de Régimen Local.—Los Gobiernos civiles.

Tema 19. El Ministerio de Hacienda.—Organización administrativa y competencia.—Subsecretarías de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.—La Inspección General: los Inspectores de Servicios.—Los Centros directivos y Servicios centrales.

Tema 20. Administración territorial de la Hacienda Pública. Delegaciones de Hacienda.—Administraciones de Aduanas.—Las Depositarias Especiales.

Hacienda Pública y Economía Política

Tema 1.º La actividad financiera y las necesidades públicas.—Teorías explicativas de la actividad financiera.

Tema 2.º Concepto y contenido de la ciencia de la Hacienda; neutralidad de la misma.—Conceptos y objetivos de la política fiscal.

Tema 3.º Teoría de los gastos públicos.—Efectos de los gastos públicos sobre la producción, los precios y el consumo.—Efectos sobre el empleo y la distribución de la renta.

Tema 4.º Ingresos públicos: concepto y clasificaciones.—La distribución del coste de los servicios públicos.—Los precios privados, cuase privados, públicos y políticos.—Las tasas y las contribuciones especiales.

Tema 5.º El impuesto: su concepto y fundamento.—La fuente del impuesto: conceptos de patrimonio y renta.—La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

Tema 6.º Los problemas de la distribución del impuesto.—La distribución técnica del impuesto.—Imposición directa e indirecta.—Los sistemas reales y personales de imposición.—La determinación de la materia imponible.

Tema 7.º La distribución formal del impuesto.—Proporcionalidad, progresividad y regresión del impuesto.—La diversificación del gravamen según el origen de la renta.

Tema 8.º La distribución económica del impuesto.—Efectos posteriores al pago de los impuestos.—Los impuestos y la consecución de los fines de la política fiscal.

Tema 9.º Clasificación de los impuestos y sistemas impositivos.—Imposición directa: los impuestos de producto.—El impuesto sobre la renta de las empresas.

Tema 10. El impuesto sobre la renta de los edificios.—El impuesto sobre la renta de los capitales.—El impuesto sobre la renta del trabajo.

Tema 11. El impuesto personal sobre la renta.—Su problemática en las personas físicas y jurídicas; determinación de la base imponible.

Tema 12. La imposición sobre el patrimonio.—Impuesto sobre la transmisión de bienes.—El impuesto sobre las transmisiones onerosas inter vivos.—El impuesto sucesorio.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 13. La imposición indirecta; impuestos sobre el consumo.—Métodos de exacción y efectos económicos de los impuestos sobre el consumo.

Tema 14. El presupuesto: concepto y fundamento.—Clasificación de los presupuestos.—La contabilidad nacional y el presupuesto económico de la nación.

Tema 15. Los ingresos públicos extraordinarios.—Las enajenaciones patrimoniales.—La emisión de papel moneda.—Los impuestos extraordinarios.

Tema 16. La Deuda Pública.—Formas principales de la Deuda Pública y cuestiones que plantea su emisión.—La conversión y amortización de la Deuda Pública.

Tema 17. Producto, renta y gasto nacional.—La renta nacional española.—Influencia de la renta producida por la propiedad urbana.

Tema 18. La política económica española.—El Plan de Desarrollo Económico y Social.—Polos de Promoción y de Desarrollo.

Tema 19. El Plan Nacional de la Vivienda.—Análisis económico de la industria de la construcción en España.

Tema 20. Consideración de los Organismos internacionales en que está encuadrada la economía española: O. E. C. D., F. M. I., Banco Mundial, Cooperación Financiera y el G. A. T. T.

Legislación de Hacienda

Tema 1.º El sistema tributario español.—Evolución histórica.—Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.

Tema 2.º Impuestos directos sobre la Renta y el Capital.—Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tema 3.º Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal.—Tributación de los profesionales.—Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tema 4.º Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Tributación de la actividad inmobiliaria.

Tema 5.º Impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.—Retroactividad de las liquidaciones de Contribución Territorial.

Tema 6.º La Contribución sobre la Renta.—El Impuesto general sobre la Renta de las personas físicas.—Desgravaciones por inversión en viviendas amparadas por la protección estatal.

Tema 7.º Impuesto general sobre las Sucesiones.—Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores.—El aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

Tema 8.º Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.—Tributación de ejecución de obras y arrendamiento de bienes.

Tema 9.º Los Impuestos sobre el Lujo.—Tributación de palacios y hoteles particulares de residencia no habitual.—La Renta de Aduanas.—Los Impuestos Especiales.

Tema 10. Monopolios fiscales de tabaco y petróleo.—Lotería Nacional.—Tasas y tributos parafiscales.

Tema 11. Régimen tributario en vigor en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla, Canarias y Provincias Africanas.

Tema 12. Deuda Pública del Estado Español.—Deuda del Estado, Deuda del Tesoro y Deudas especiales.—Cédulas de Inversión.

Tema 13. Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos, gastos y pagos públicos.

Tema 14. La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.—Definiciones de hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio fiscal, base imponible, base liquidable, cuota y deuda tributaria.

Tema 15. Regímenes de estimación de la base imponible.—Juntas y Comisiones.—Los Jurados Tributarios.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 16. El procedimiento de la Inspección de los Tributos: régimen.—Las facultades de los Inspectores de los Tributos.—Lugares de actuación de los mismos y documentación que utilizan.—Las infracciones tributarias.—La reincidencia: clases. Las sanciones tributarias.

Tema 17. El régimen de las deudas tributarias.—La prescripción.—El procedimiento recaudatorio: fases.—El procedimiento de apremio: iniciación, suspensión, oposición y utilización.

Tema 18. Revisión de actos en vía administrativa.—Procedimientos especiales de revisión.—Recurso de reposición.—Reclamaciones Económico-Administrativas.—Recurso extraordinario de revisión.

Tema 19. Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones de contrabando y defraudación.—Delitos conexos.

Tema 20. Haciendas Locales.—Recursos que las constituyen. Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962.—Contribuciones especiales.—Arbitrio sobre solares no edificados.—Arbitrios sobre la riqueza urbana.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana

Tema 1.º El objeto del derecho.—Los bienes en el Código Civil español, muebles e inmuebles de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Gastos o mejoras: sus clases.—Los derechos sobre derechos.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los Derechos de crédito.—Características de los Derechos reales.—Clasificación de los mismos.

Tema 3.º El derecho de propiedad: contenido y extensión. La adquisición del dominio: modos originarios y derivativos.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 4.º Comunidad y condominio: conceptos.—Regulación en el Código Civil, la administración y división de la cosa común.—La propiedad horizontal.

Tema 5.º La posesión: concepto.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos.

Tema 6.º El usufructo: concepto.—Nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derecho de uso y habitación.

Tema 7.º La accesión: concepto, fundamentos y clases.—Los frutos y productos, derechos y plusvalías.—Deslindes, amojonamiento y cierre de finca.—Edificios ruinosos.

Tema 8.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales. La expropiación forzosa: conceptos y fundamentos.—Legislación española sobre la materia.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 9.º Servidumbres: concepto y clases.—Características de la servidumbre.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Doctrina legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 10. Servidumbre legal.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbre de regulación administrativa.

Tema 11. Arrendamientos urbanos.—La Ley de Arrendamientos Urbanos.—Renta legal, renta base y renta revalorizada.—Repercusiones tributarias.—Servicios.

Tema 12. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos. Foros y subforos.—Otras figuras censales. Reclamaciones de censos.

Tema 13. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes. Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 14. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—La publicidad formal de los Registros.—Exhibición de los libros y verificaciones del contenido de los mismos.

Tema 15. Reglamentación de la construcción y de la vivienda en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda y cédula de habitabilidad.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.—El Ministerio de la Vivienda.

Tema 16. Ley de Ordenación de Banca y Bolsa.—Los Bancos oficiales.—Crédito hotelero.—Entidades constructoras y Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.

Tema 17. El texto refundido de las viviendas de protección oficial.—Casas Baratas.—Régimen especial y bonificaciones tributarias.

Tema 18. Viviendas protegidas, bonificables, de renta limitada, de tipo social y subvencionadas.—Rentabilidad de estas viviendas.

Tema 19. La Ley de Ordenación de Solares.—Ley de 12 de mayo de 1956.—Criterios de valoración de terrenos.—Ley sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución planos de viviendas y urbanismo.—El Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Tema 20. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto.—Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras.

Servicio de Valoración Urbana

Tema 1.º La Contribución Territorial Urbana: su naturaleza y evolución histórica.—La Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—Implantación del nuevo régimen de esta Contribución.

Tema 2.º Bienes sujetos a la Contribución Territorial Urbana, con anterioridad a la aplicación del nuevo sistema.

Tema 3.º Exenciones y bonificaciones temporales y parciales.—Fecha del cómputo de las mismas.—Mínimo exento.—Edificios y terrenos destinados directamente a la enseñanza.

Tema 4.º Determinación de la base o líquido imponible.—Descuentos por huecos, reparos y servicios.

Tema 5.º Cuota tributaria, arbitrios y recargos.—Formación de documentos cobratorios.—Mecanización.

Tema 6.º Infracciones tributarias en la Contribución Urbana.—Sanciones.—La investigación.—Prescripción.

Tema 7.º Aplicación de la Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—Extensión del concepto de bienes sujetos a la Contribución Territorial Urbana.—Valor y Renta catastral.—Base imponible.

Tema 8.º Procedimiento de fijación de bases.—Trabajos previos.—Las Juntas de Valoración.—Revisión periódica de las valoraciones.—Determinación de las bases individuales.—Caso de fincas arrendadas o acogidas a regímenes especiales.

Tema 9.º Declaraciones de los propietarios.—Régimen de conservación.—Colaboración municipal en la aplicación de la Ley.—Reducción de los tipos actuales de cuota tributaria y arbitrios y recargos.

Tema 10. Teoría del valor. Relación entre valor y precio.—Influencia sobre el valor de la evolución histórica del derecho de propiedad.

Tema 11. Valoración del suelo urbano.—Clasificación del suelo de un núcleo urbano.—Valor básico.—Edificabilidad y condiciones de uso y volumen permitidos.—El método residual de valoración de los terrenos.

Tema 12. La parcela tipo.—Coeficientes correctores según situación, características intrínsecas y grado de urbanización.—Valores de mercado.

Tema 13. Valoración de las construcciones.—Tipificación.—Valor intrínseco y depreciación.—Sistemas de amortización.

Tema 14. Rentabilidad de los inmuebles urbanos. Rendimientos medios.—Deducciones por gastos.—Influencia de la legislación sobre rendimientos urbanos.—Otras limitaciones administrativas de la rentabilidad.

Tema 15. Valoración de inmuebles urbanos.—Aprovechamiento e idoneidad.—Causas especiales de depreciación: las zonas crepusculares y la emigración masiva.

Tema 16. Sistemas de valoración por capitalización.—Valor en venta.—Valor por comparación.—Valoraciones especiales a efectos de expropiación y en transmisiones patrimoniales.

Tema 17. Gestión de la Contribución Territorial Urbana.—La Dirección General de Impuestos Directos.—La Junta de Coordinación e Inspecciones Regionales.—Los Inspectores regionales. La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.—Oficinas gestoras en la Administración provincial.—Las Juntas Periciales.

Tema 18. El Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.—Estudio de sus funciones y Reglamento Orgánico.

Tema 19. Organización de las oficinas provinciales de Valoración Urbana.—Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal.

Tema 20. Documentación y requisitos necesarios en los trabajos de comprobación, revisión e investigación.—La fotografía y fotoplano.—Las actas de inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública relación complementaria a la publicada con fecha 16 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) de admitidos en el concurso-oposición libre de Médicos especialistas de «Anestesia-Reanimación» del Seguro Social de Enfermedad, así como rectificación de algunos apellidos.

Con fecha 16 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial» de 13 de octubre) fué publicada Resolución de esta Dirección General por la que se hacía pública la relación de admitidos en el concurso-oposición de Médicos especialistas de «Anestesia-Reanimación» del Seguro Social de Enfermedad, pero habiendo sufrido la omisión involuntaria de algunos opositores, se hace pública esta segunda relación complementaria:

González de San Segundo, Emilio.
Martínez de Maturana y López de Arroyabe, Luis Iñigo.
Miranda Pitchot, Luis.
Pino Capote, Juan.
Segura Olcina, Vicente.

Igualmente se rectifican los apellidos de los siguientes Facultativos, ya incluidos en la relación citada, por haberse observado algunos errores mecanográficos:

Dice	Debe decir
Conga Roig, Antonio. López Sanova, José María. Luca Infante, Manuel de. Romero Rosi, José María.	Conca Roig, Antonio. López Savona, José María. Luna Infante, Manuel de. Romero Rossi, José María.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín

Oficial del Estado», para formular recursos ante el Ilustrísimo señor Director general de Previsión.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de segunda de Cartografía en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vacante en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una plaza de Ayudante de segunda de Cartografía, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 20 de noviembre de 1963, con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y de la Comisión Liquidadora de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dicha plaza, en las siguientes condiciones.

Primera.—Se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de segunda de Cartografía en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con destino y residencia en los Servicios Centrales, dotada de un sueldo de 9.600 pesetas anuales, más las gratificaciones y pagas extraordinarias que figuren en los presupuestos del Servicio.

Segunda.—Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho años y menores de cuarenta y cinco en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias que carezcan de antecedentes penales, y por lo que respecta al personal femenino, que tengan cumplido el Servicio Social o estar exentas de cumplirlo.

Tercera.—Las instancias, según el modelo adjunto y dirigidas al Ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, podrán presentarse o enviarse al Registro de las oficinas centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 55, tercero) durante treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, manifestando expresa y detalladamente que cumplen todas y cada una de las condiciones establecidas en el apartado segundo de la convocatoria y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio la cantidad de 150 pesetas en concepto de derecho de examen, además de dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos que, a juicio del concursante, estime pertinente para acreditar mayores méritos y puedan contribuir a la calificación del concurso. Aquellas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se considerarán nulas.

Cuarta.—Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada la exclusión podrán presentar reclamación contra dicha exclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndoseles para ello un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida lista.

Quinta.—Una vez resueltos los recursos presentados, se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 de la Orden de 28 de noviembre de 1963 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a dos meses ni superior a un año de la fecha de publicación de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación.

Sexta.—Constará el concurso-oposición de dos pruebas de carácter eliminatorio. La primera será escrita y consistirá en el desarrollo teórico y resolución de ejercicios prácticos sobre aquellos temas elegidos por el Tribunal calificador, dentro de los incluidos en el programa de la presente convocatoria.

La última prueba consistirá en un ejercicio práctico en relación con las materias contenidas en el citado programa.

Previamente a las referidas pruebas, los opositores deberán sufrir un reconocimiento médico en el que serán eliminados